



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020
Ejecutivo con Garantía Real N° 2018-0314

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Lady Yecenia Sáenz se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra y del proveído que admitió la reforma de la demanda, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia y como quiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y se admitió reforma de la demanda como consta a folios 23 y 52; notificada debidamente la parte demandada por aviso, dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3° del canon 468 *ibídem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2018 y en el proveído que admitió la reforma de la demanda adiado 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de placas IWS 067 cuya descripción y características se encuentran

debidamente determinados en el contrato de prenda obrante a folio 3 a 6 y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de garantía prendaria el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su aprehensión y secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00.**

De otro lado y atendiendo la comunicación obrante (fl. 30 c.2.) y registrado en legal forma como se encuentra el embargo del vehículo de placas IWS 067 de propiedad de la parte demandada, el despacho dispone su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, se comisiona al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 32 hoy 5 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.  Pablo Emilio Cárdenas González Secretario
--